



ACUERDO de 27 de enero de 2014 por el que se inicia el trámite de concurrencia de solicitudes para la distribución de gas natural en el término municipal de Moraleja. Expte.: CG-449. (2014AC0001)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Han sido presentadas por las empresas Naturgas Energía Distribución, SAU y Gas Natural Castilla-La Mancha, SA, ante esta Administración, solicitudes de instalaciones de distribución de gas natural en el término municipal de Moraleja:

1. Naturgas Energía Distribución, SAU, presentó solicitud de autorización administrativa para el proyecto para la distribución de gas natural en el término municipal de Moraleja, registrándose con el número de expediente CG-449.
2. Con fecha 6 de marzo de 2013 se inició el trámite de información pública de la solicitud presentada por Naturgas Energía Distribución, SAU, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura número 45 del correspondiente Anuncio de fecha 5 de febrero de 2013, en cuyo texto se incluye la definición de la zona de distribución mediante coordenadas geográficas que identifican los vértices de la línea poligonal en la que se inscribe dicha zona.
3. Durante el período de información pública fue presentada solicitud de autorización administrativa para la misma actividad y zona de distribución por la empresa Gas Natural Castilla-La Mancha, SA.

Segundo. De la documentación obrante en el expediente se desprende que existe el supuesto de concurrencia de solicitudes previsto en la normativa vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Dirección General de Industria y Energía es competente para dictar el presente acuerdo, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 9/2013, de 7 de octubre, por el que se atribuye a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, las competencias que en materia de ordenación y promoción industrial, minas, y distribución de energía, tenía atribuidas la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en el Decreto 184/2013, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Segundo. Según establece el art. 73.4 de la Ley 34/1998, en el procedimiento de autorización se incluirá el trámite de información pública y la forma de resolución en el supuesto de concurrencia de dos o más solicitudes de autorización. El punto núm. 7 del mismo artículo indica que "Las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de distribución deberán ser otorgadas preferentemente a la empresa distribuidora de la zona. En caso de no existir distribuidor en la zona, se atenderá a los principios de monopolio natural del transpor-



te y la distribución, red única y de realización al menor coste para el sistema gasista". Igualmente en punto 5 dice "Las autorizaciones de instalaciones de distribución contendrán todos los requisitos que deban ser observados en su construcción y explotación, la delimitación de la zona en la que se debe prestar el suministro, los compromisos de expansión de la red en dicha zona que debe asumir la empresa solicitante y, en su caso, el plazo para la ejecución de dichas instalaciones y su caracterización".

En virtud de los preceptos legales citados y a la vista del expediente de referencia, este Servicio Territorial,

ACUERDA:

1. Iniciar el trámite de concurrencia de solicitudes de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural, concurrentes en la zona delimitada por la poligonal definida por las coordenadas geográficas incluidas en el Anuncio de 5 de febrero de 2013, en el término municipal de Moraleja (DOE núm. 45, de 6 de marzo).
2. Establecer los criterios de valoración que figuran en el Anexo, para redes de distribución, que servirán de base para la determinación de la preferencia en la obtención de la autorización administrativa previa de instalaciones de distribución de gas natural citadas en los antecedentes de hecho.
3. La apertura de un periodo de información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura. En el mismo plazo podrán:
 - a) Las empresas citadas en los antecedentes, proceder a la mejora de sus solicitudes aportando la información y documentación complementaria que consideren conveniente.
 - b) Los otros interesados, presentar solicitudes de autorización administrativa de zonas de distribución, definidas mediante listado coordenadas geográficas, que sean concurrentes con la zona de distribución definida en el Anuncio de 5 de febrero de 2013.
4. Que las solicitudes o mejoras de las mismas que se presenten, deberán definir la zona de distribución solicitada mediante coordenadas geográficas, debiendo ser ésta concurrente con la zona de distribución definida en el Anuncio de 5 de febrero de 2013, anteriormente referido. En caso contrario, quedarán excluidas del presente trámite de concurrencia, continuándose su tramitación según corresponda.
5. La constitución de una Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes y mejoras admitidas, aplicando los criterios de valoración que figuran en el Anexo. Dicha Comisión estará constituida por:
 - El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, o persona en quien delegue, como Presidente de la Comisión.
 - Dos Técnicos del mismo Servicio Territorial anterior, ambos con voz y voto, actuando uno en condición de Secretario de la Comisión, y el otro actuando en condición de vocal.
6. Que el plazo para la resolución del presente trámite será de tres meses.



Notifíquese este acuerdo a los interesados y publíquese en el Diario Oficial de Extremadura, en la forma prevista en el art. 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que el mismo no agota la vía administrativa y que contra él cabe interponer recurso de alzada ante el Director General de Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación de conformidad con los arts. 114 y 116 de la referida ley.

Cáceres, a 27 de enero de 2014. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ.

ANEXO

En el presente anexo se establecen los criterios de valoración para las instalaciones de distribución de gas natural incluidas en una zona de distribución delimitada por un listado de coordenadas geográficas.

En los casos que la puntuación correspondiente a un criterio deba calcularse mediante la aplicación de fórmulas, el resultado se expresará con tres cifras decimales, sin aplicar ningún tipo de redondeo por el cuarto o decimales posteriores.

En caso de igualdad en la puntuación obtenida, tendrá preferencia la solicitud presentada en primer lugar, según la fecha y hora indicada en el registro de entrada.

CRITERIOS

1. En caso de solicitudes en una zona de distribución que coincida exactamente con una zona donde previamente exista autorización administrativa de distribución de GLP, se valorará con 100 puntos la solicitud que presente un acuerdo con el titular de la autorización administrativa de distribución de GLP, para su transmisión al solicitante para que transforme las instalaciones para que distribuyan gas natural, valorándose con 0 puntos las solicitudes para la misma zona que no presentan acuerdo.
2. Para el resto de los casos se emplearán los siguientes criterios de valoración:

- a) Densidad de canalizaciones en la zona de distribución.

Se asignarán 100 puntos a las solicitudes que sitúen el límite de la zona de distribución a una distancia igual o inferior a 150 metros medidos desde cualquier punto de la red proyectada, salvo que en el interior de la zona de distribución pueda definirse una zona circular de 150 m de diámetro en la que no se propongan canalizaciones, en cuyo caso se le asignarán 0 puntos.

- b) Proximidad de instalaciones autorizadas.

Se asignarán 30 puntos a las solicitudes de empresas que posean instalaciones de distribución colindantes, siempre que las nuevas instalaciones que se proyecta desarrollar constituyan una ampliación de la zona de distribución, de forma que las nuevas instalaciones constituyan una única red con las existentes.

Valoración:



- Ampliación de la zona de distribución 30 puntos.
- No ampliación de la zona de distribución0 puntos.

c) Integración de redes de distribución de GLP.

Se valorará la inclusión en la red de distribución propuesta las instalaciones de distribución de GLP existentes debidamente autorizadas y en servicio, y compatibles en su totalidad para la conducción del gas natural, debiendo ser presentados para ello los correspondientes documentos que acrediten la transmisión entre las empresas de dichas instalaciones. Para la valoración se establecerá el ratio entre la longitud total de la red de distribución de GLP (L_{GLP}) y la longitud de la red de distribución de gas natural solicitada (L_{GN}), excluyendo en ambos casos las acometidas, multiplicándose el resultado por 15. Si no se presentan los documentos acreditativos de las transmisiones la valoración será cero.

Valoración:

- Para cada instalación $L_{GLP} / L_{GN} \times 15$ puntos

d) Afecciones a bienes y derechos de titularidad particular.

Se valorará la menor afección del trazado de las canalizaciones a bienes o derechos que sean propiedad de particulares, ya sean personas físicas o jurídicas. Se asignará la puntuación máxima a las instalaciones que no causen ninguna afección. Para las restantes se calculará para cada solicitud la longitud total de las afecciones, incluyendo en este concepto las estaciones de regulación y medida, plantas de almacenamiento u otras instalaciones auxiliares o complementarias, para las que se computará como longitud la del perímetro de la estación o instalación. Para las instalaciones eléctricas auxiliares de alta y baja tensión se tomará la longitud de las mismas que afecte a los bienes o derechos particulares. Para cada solicitud se obtendrá el cociente entre la menor afección calculada de entre todas las solicitudes concurrentes (L_{menor}) y la afección de la solicitud que se evalúa ($L_{solicitud}$), este cociente se multiplicará por 8, siendo el resultado la puntuación a asignar.

Valoración:

- Si no se producen afecciones 10 puntos
- Si se producen afecciones $L_{menor} / L_{solicitud} \times 8$ puntos

e) Longitud total de la instalación.

Se valorará la extensión de la instalación de distribución. Se establecerá el ratio entre la longitud total de las canalizaciones propuestas en cada solicitud ($L_{solicitud}$) y la mayor de todas ellas (L_{mayor}), multiplicándose el resultado por la máxima puntuación a asignar por este criterio, que será de 10 puntos.

Valoración:

- Para cada instalación $L_{solicitud} / L_{mayor} \times 10$ puntos

f) Optimización de los recursos de la actividad.

Se valorará que el solicitante esté en posesión de la autorización administrativa de una instalación de distribución próxima del mismo tipo de gas combustible, valorándose en función de la distancia de la zona de distribución solicitada a la zona de distribución autorizada más próxima, no colindante, en línea recta sobre plano. Se establecerá el cociente entre la menor distancia de todas las solicitudes (D_{menor}) y la distancia de la solicitud ($D_{\text{solicitud}}$), este cociente se multiplicará por 10, siendo el resultado la puntuación a asignar.

Valoración:

- Para cada instalación $D_{\text{menor}} / D_{\text{solicitud}} \times 10$ puntos

g) Instalación para suministro de gas a la zona:

Se valorará la solución técnica prevista para iniciar el suministro a la zona solicitada, teniéndose en cuenta si la alimentación de la red de distribución de la zona se realiza a través de una conexión a un gasoducto o a través de planta de gas natural licuado (GNL), así como la capacidad de almacenamiento de esta última en relación con los suministros a realizar en los dos primeros años.

Por tanto, para plantas de GNL, teniendo en cuenta los suministros previstos en los dos primeros años, se establecerá el ratio entre la capacidad correspondiente a cada suministro indicada en cada solicitud ($C_{\text{solicitud}}$) y la mayor de las capacidades (C_{mayor}), multiplicándose el resultado por 7 puntos. Únicamente a las solicitudes que desde el inicio el suministro a la zona se realice desde la conexión a gasoducto se dará una valoración de 10 puntos.

Valoración:

- Conexión a gasoducto 10 puntos
- Suministro a través planta GNL. $C_{\text{solicitud}} / C_{\text{mayor}} \times 7$ puntos

Siendo "C" la relación entre la capacidad de la planta de GNL prevista (en litros) dividida por el número de suministros a realizar en los dos primeros años desde la puesta en servicio de las instalaciones.

h) Capacidad de distribución.

Se valorará el mayor número de suministros a los que servirá la instalación y en el tiempo en que éstos estarán disponibles. La puntuación final será la suma de los valores obtenidos por cada período "t" a considerar, obteniendo el valor de cada tramo mediante la multiplicación de un valor máximo (Mt) por el ratio entre el número de suministros totales previsto en cada solicitud para cada período ($St_{\text{solicitud}}$) y el número mayor de suministros para cada período de todas las solicitudes incluidas en el proceso de concurrencia (St_{mayor}).

Valoración:



$\sum M_t \times St_{solicitud} / St_{mayor}$ puntos (El sumatorio se realiza desde t=1 hasta t=4)

Los periodos a considerar, a contar desde la emisión de la autorización de puesta en servicio, y los valores máximos, serán los siguientes:

Periodo 1: suministros previstos el primer año, $M_1=4$,

Periodo 2: suministros previstos el segundo año, $M_2=3$,

Periodo 3: suministros previstos el tercer, cuarto y quinto año, $M_3=2$,

Periodo 4: suministros previsto a partir del quinto año, $M_4=1$.

Aquellas solicitudes que no se ajusten a los períodos anteriores y comprenda uno o más períodos se aplicará el de menor puntuación.

i) Plazo de ejecución total de las instalaciones.

Se valorará con mayor puntuación el menor plazo previsto de ejecución total de instalaciones a contar desde la autorización de proyecto de ejecución. Para cada solicitud se obtendrá el ratio entre el menor plazo de ejecución total previsto de todas las solicitudes concurrentes (P_{menor}), dividido por la el plazo de ejecución total previsto de la solicitud ($P_{solicitud}$) y se multiplicará por 10, siendo el resultado la puntuación a asignar.

Valoración:

— Para cada instalación $P_{menor} / P_{solicitud} \times 10$ puntos

j) Mayor ejecución de instalaciones en el primer año.

Se valorará la extensión de la instalación de distribución que se proponga ejecutar en el primer año. Se establecerá el ratio entre la longitud total de las canalizaciones propuestas en el primer año en cada solicitud ($L1_{solicitud}$) y la mayor de todas las solicitudes concurrentes ($L1_{mayor}$), multiplicándose el resultado por la máxima puntuación a asignar por este criterio, que será de 10 puntos.

Valoración:

— Para cada instalación $L1_{solicitud} / L1_{mayor} \times 10$ puntos

k) Vía de tramitación administrativa.

Se valorará con 10 puntos la solicitud que tenga previsto solicitar conjuntamente la solicitud de autorización administrativa y la solicitud de aprobación de proyecto de ejecución, no valorándose las solicitudes que no prevean esta forma de tramitación.

Valoración:

— Solicitud conjunta10 puntos

— Solicitud individualizada0 puntos



l) Financiación.

Las solicitudes que prevean solicitar financiación pública se valorarán por el porcentaje de financiación previsto ($F_{\text{solicitud}}$), que será un número entre 0 y 1, de forma que obtengan mayor puntuación aquellas que no soliciten financiación pública, obteniendo el resto de solicitudes menor puntuación cuanto mayor sea el porcentaje total de financiación pública previsto.

Valoración:

— Para cada instalación $(1 - F_{\text{solicitud}}) \times 10$ puntos

m) Instalaciones en alta presión para uso industrial

Se valorará la inclusión en la propuesta de la implantación de redes de distribución en alta presión para el suministro a polígonos industriales existentes o previstos en la planificación urbanística. No tendrán la consideración de instalaciones a valorar dentro de este criterio las antenas en alta presión proyectadas para el suministro a núcleos urbanos, salvo que se proyecten ramales específicos para los polígonos indicados. En caso de no preverse instalaciones en alta presión la valoración será cero.

Valoración:

— Si se prevén redes de alta presión10 puntos
— Si no se prevén redes de alta presión0 puntos

n) Derechos de alta para ampliaciones y nuevos suministros.

Se valorarán las propuestas que prevean descuentos sobre el precio máximo actualizado de los derechos de alta vigentes en el momento de la solicitud y establecidos por el Decreto 315/2007, de 26 de octubre, por el que se establece el régimen económico de los derechos de alta y otros costes derivados a percibir por las empresas distribuidoras de gases combustibles por canalización, valorándose la suma de los porcentajes de descuento que se apliquen a todas las ampliaciones y nuevos suministros en la zona de distribución solicitada. El porcentaje de descuento propuesto (D_i) para cada grupo será un número mayor que 0 y menor que 1, valorándose para cada solicitud el cociente obtenido de la suma de los 7 porcentajes ($\sum D_{i \text{ propuesto}}$) dividido por la suma de los porcentajes de la solicitud para la que se obtenga la mayor suma ($\sum D_{i \text{ propuesto}}$) mayor. La solicitud que obtenga la mejor puntuación se valorará con 10 puntos, no valorándose descuentos que no se mantengan durante al menos 2 años.

Valoración:

— Si se establecen descuentos sobre los derechos de alta

$[(\sum D_{i \text{ propuesto}})/(\sum D_{i \text{ propuesto}})_{\text{mayor}}] \times 10$ puntos

El sumatorio se realiza desde $i=1$ hasta $i=7$ (G1, G2, G3.1, G3.2, G3.3, G3.4 y G4)

o) Otros gases combustibles distintos del gas natural. De aplicación en el caso de que en el mismo procedimiento de concurrencia no concurren instalaciones de gas natural.



En el caso de instalaciones de distribución de otros gases combustibles a los que hace referencia el artículo 56 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, distintos del gas natural, se valorarán con 10 puntos las propuestas de instalaciones compatibles para la distribución de gas natural, valorándose con 0 puntos aquellas instalaciones que no sean compatibles.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 24 de enero de 2014 sobre notificación de resolución del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro en expedientes relativos a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2012/2013. (2014080286)

Intentadas las notificaciones de los actos administrativos que a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Órgano que lo dicta	Asunto	Destinatario	Expte.
Secretaría General de Educación	Resolución por la que se declara la pérdida del derecho al cobro de la ayuda individualizada de transporte y/o comedor escolar concedida según Orden de 6/09/12, para el curso 2012/13.	Wendy Araceli Vallejo Nelson	1407-13-143
Secretaría General de Educación	Resolución por la que se declara la pérdida del derecho al cobro de la ayuda individualizada de transporte y/o comedor escolar concedida según Orden de 6/09/12, para el curso 2012/13.	Wendy Araceli Vallejo Nelson	1408-13-144
Secretaría General de Educación	Resolución por la que se declara la pérdida parcial del derecho al cobro de la ayuda individualizada de transporte y/o comedor escolar concedida según Orden de 6/09/12, para el curso 2012/13.	Purificación Montero Izquierdo	1470-13-206

El texto íntegro de los citados actos administrativos se encuentran archivados en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la avda. Valhondo, s/n. (Edificio III Milenio. Módulo 4. 3.ª planta), de Mérida, donde podrán dirigirse los interesados para el conocimiento íntegro de los mismos en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 24 de enero de 2014. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.